BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VII. — NÚM. 1939 | **Buenos Aires, mártes 13 de Febrero de 1900** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Aceptación de la renuncia del Presidente de la Dirección General de Rentas.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1900.

Visto el carácter indeclinable de la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Don Nicolás Achával, del puesto de Presidente de la Dirección General de Rentas y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados al país, en el desempeño del cargo que ha dimitido.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Delegando en el Vocal Señor Melchor G. Rom, las funciones que desempeñaba el Presidente de la Dirección General de Rentas.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1900.

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Presidente de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las funciones que el Decreto de fecha 1º del actual asignaba al Presidente de la Dirección General de Rentas, (art. 1º, inciso 1), serán desempeñadas por el Vocal de la repartición Señor Melchor G. Rom, quedando suprimido el inciso 3º del mismo Decreto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Exoneración del pago de la contribución territorial y multas á la Sociedad Italiana de Tiro á Segno en "Villa Devoto".

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Vista la nota del Ministerio de la Guerra, que encabeza este expediente, en la que solicita se exonere del pago de la contribución territorial y multas que adeuda la Sociedad Italiana de Tiro á Segno de "Villa Devoto", fundándose en la situación precaria por que atraviesa en la actualidad y los indiscutibles beneficios que reporta á la Nación y al Gobierno, esa institución;

Teniendo en cuenta los informes producidos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y á título de equidad, sin que ello importe sentar precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del pago de contribución territorial y multas que por los años 1896, 1897, 1898 y 1899, adeuda la Sociedad Italiana de Tiro á Segno de "Villa Devoto.

Art. 2º Comuníquese al Ministerio de Guerra lo resuelto, publíquese, etc., y pase á la Administración General de Contribución Territorial y Patentes para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Declarando que á la Sociedad "Jewish Colonization Association", no le corresponde el impuesto de patente.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

CONSIDERANDO:

1º Que la patente es un impuesto sobre los beneficios ó productos presuntos de las industrias, profesiones, comercio, etc.;

2º Que es un elemento esencial para la imposición de una patente, que la persona, sociedad ó establecimiento á que se aplique, se haya propuesto obtener lucros ó beneficios del ejercicio de una profesión, industria, comercio, etc.;

3º Que la Compañía denominada "Jewish Colonization Association", no ha sido instituida con propósito de obtener beneficios para los fundadores, asociados ó sus sucesores;

4º Que dicha Compañía, aunque en su forma intrínseca aparece como una sociedad anónima para conformarse á las leyes de su domicilio, no es en el fondo tal sociedad, desde que su capital jamás producirá dividendos, primas ó beneficios para los miembros de la Compañía, y desde que, el capital mismo jamás volverá á sus fundadores ó accionistas;

5º Que los objetos para que dicha compañía ha sido formada, son promover la inmigración de los hebreos de todos los puntos de Europa ó Asia en que se encuentren perseguidos ó bajo el peso de inhabilitaciones políticas ó de impuestos especiales, y formar en América, colonias dedicadas á la agricultura, comercio, industria, etc.;

6º Que si bien es cierto que dicha Compañía tiene amplia capacidad para adquirir bienes, fundar establecimientos agrícolas, comerciales ó industriales, ejecutar toda clase de obras públicas ó privadas y crear instituciones sociales ó de beneficencia para el bienestar material ó moral de los colonos, es también cierto que las utilidades que produzca su capital de dos millones de libras esterlinas, tiene que aplicarse á los mismos objetos mencionados de sustraer á los israelitas de las persecuciones, promover su bienestar y difundir su educación, etc.;

7º Que dicha Compañía, teniendo tales propósitos, es propiamente una fundación con fines humanitarios y de beneficencia que ha venido á la República á realizar obras de interés general para el país y á coadyuvar al cumplimiento de la obligación impuesta al Gobierno por el artículo 25 de la Constitución Nacional, de fomentar la inmigración;

8º Que la mencionada Compañía, como persona jurídica, creada con tales fines, no puede estar sujeta al pago del impuesto de patente, de que son sólamente pasibles "los que ejerzan cualquier ramo de comercio, profesión ó industria", según el artículo 1º de la Ley;

9º Que esta exención sólamente se limita á la persona de derecho, instituida para tan altos fines, sin que pueda extenderse á los bienes que adquiera, obligaciones y actos que realice, los que están sujetos á las leyes fiscales.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artº 1º Declárase que á la Sociedad "Jewish Colonization Association", no le corresponde el impuesto de patente.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas, para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Condenando al Sr. Hipólito Mathon, al pago de una multa por infracción á la Ley de alcoholes.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Visto que Don Hipólito Mathon, comerciante en la ciudad de Tucumán, solicita abonar la suma de diez mil pesos moneda nacional en cambio de la multa impuesta por infracción á la Ley de impuesto interno al alcohol, cuya suma abonará en el acto de aceptada la propuesta y levantado el embargo trabado en los bienes;

Atento lo informado por la Administración del ramo y Procurador del Tesoro y resultando que los bienes denunciados á la traba no alcanzarán una vez realizado en subasta pública, á cubrir el monto de la multa impuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase la resolución de la Administración de Impuestos Internos de 15 de Marzo de 1899, y condénase á Don Hipólito Mathon, al pago de la suma de diez mil pesos moneda nacional, en concepto de multa impuesta por la defraudación á que se refieren estos obrados, siendo de cargo del recurrente los gastos causados en la iniciación y prosecución del juicio instaurado en su contra.

Art. 2º La Administración del ramo procederá conjuntamente al recibo de los diez mil pesos y levantamiento del embargo en los bienes del recurrente, siendo entendido que si al tercero día de notificada esta resolución no fuere cumplida, quedará de hecho sin valor alguno debiendo proseguirse la ejecución hasta su completa terminación.

Art. 3º Pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos, reponiéndose los sellos en aquella.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Adscripción de Oficinas al Ministerio y á la Contaduría Nacional.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1900.

Siendo necesario determinar con motivo de la reorganización de la Dirección General de Rentas, la dependencia de algunas reparticiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Quedan adscriptas á la Secretaría de Hacienda, las Oficinas de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital é Inspectora de Carnes Conservadas.

La Oficina de Contabilidad de Ferro Carriles, pasará conjuntamente con las de Revisación de Cuentas, á depender de la Contaduría General, siendo Jefe inmediato de todas ellas, el Sr. Luis S. Boado.

Comuníquese, publíquese, previa inserción en el Boletín Oficial, pase á Contaduría General.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Concediendo una permuta de empleos en la Administración de Alcoholes.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Visto lo pedido por los recurrentes y atento lo manisfestado por la Administración de Alcoholes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el Tenedor de Libros de la Oficina de Control de Comercio, Don Alberto Meyer Arana y el Interventor permanente de destilerías de la misma, Don Andrés Ronquette.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Dejando sin efecto un arrendamiento de un terreno por falta de pago.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1900.

Resultando de lo expuesto precedentemente que los dueños del mercado situado sobre la ribera Sur del Riachuelo, no han efectuado hasta la fecha el abono de ($ 324), trescientos veinticuatro pesos oro sellado, que adeuda por arrendamiento del terreno que ocupa desde Mayo de 1899 hasta la fecha, no obstante las reiteradas intimaciones hechas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el Decreto de 28 de Febrero de 1899, que acordaba al mercado de que se trata, el arrendamiento del terreno de su referencia y previas las comunicaciones de estilo, remítase el presente al Señor Procurador Fiscal de la Capital para que inicie el juicio de cobro correspondiente.

Dése previamente al Boletin Oficial.

ROCA.
José Mª Rosa.

Devolución de impuestos internos oblados indebidamente.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Siendo procedente la devolución de derechos solicitada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. A. López y Cª., la cantidad de ($ 205,80) doscientos cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional de c/l, importe del impuesto interno oblado indebidamente en la Aduana de la Capital, con ocasión del despacho de varias partidas de whisky.

Anótese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
José Mª. Rosa

Pago de la impresión del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1900.

Siendo procedente el abono de la cuenta presentada por los peticionantes y la cual se halla en un todo de acuerdo con el respectivo contrato,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los Sres. Martín Biedma é hijo, la cantidad de ($ 2.856 m/n) dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, que importa la impresión de 2.500 ejemplares del Presupuesto General de sueldos y gastos de la Nación.

Anótese, etc., y previa imputación al Inciso 25, Item 1, Anexo D del Presupuesto General vigente, pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Jubilación de un empleado de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900

Visto que el Capataz de la Aduana de la Capital Don Juan Barrionuevo, se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones, y resultando de estas actuaciones que el recurrente comprueba haber prestado veintidos años y veintiseis días de servicios, ser ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para seguir desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo dispuesto en el Art. 2º, Inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de cuarenta y cuatro pesos catorce centavos moneda nacional, al Capataz de la Aduana de la Capital, Don Juan Barrionuevo.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General, para sus efectos.

ROCA.
José Mª Rosa.

Aceptación de la renuncia de un empleado de la Aduana de Santa Fe.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Vista la renuncia interpuesta por el Oficial de la Aduana de Santa Fe, Don Domingo Carpio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Oficial de la Mesa de Estadística de la Aduana de Santa Fe, Don Domingo Carpio.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
José Mª Rosa.

Exoneración de un empleado de la Aduana de Corrientes.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Atento lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda separado de su puesto, el Guarda de la Aduana de Corrientes, Don Antonio Brignoli.

Art. 2º Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Denegando el pedido sobre rebaja de aforo que el arancel establece para las serpentinas.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

No siendo conveniente deferir al pedido de los Sres. G. Ortuño y Cª., relativo á la rebaja del aforo que el arancel en vigencia establece para las *serpentinas*,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y para la reposición de sellos y archivo, pase á la Aduana de la Capital.

José Mª. Rosa.

Denegando el pedido sobre rebaja de aforo que el arancel establece para las serpentinas.

Buenos Aires, Feberro 8 de 1900.

No habiendo conveniencia alguna en deferir al pedido formulado por varios comerciantes de la Capital, tendente á que se rebaje de 30 centavos kilo á 20 centavos, el aforo que el arancel en vigencia fija á las *serpentinas*,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Aduana de la Capital para su archivo, previa reposición del sello.

José Mª. Rosa.

Denegando el pedido sobre rebaja de aforo que el arancel establece para la lana que se exporte.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Vista la presentación de la Sociedad Rural Argentina, tendente á que se rebaje á dos pesos oro el aforo de tres pesos que el arancel vigente fija para los diez kilos de lana que se exporte y teniendo presente que ese aforo representa el término medio del valor del artículo en el momento de su embarque, por lo que debe ser mantenido,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase para su archivo, á la Aduana de la Capital.

José Mª. Rosa.

Confirmación de un fallo dictado por la Administración de Rentas de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Vista la apelación deducida por el Sr. Ramón Igarzábal, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital de fs 4, que sobresee en el parte por él pasado, denunciando haberse presentado al Resguardo en concepto de muestra un bulto consignado al Sr. Silvio Gessel y que más tarde se le hizo aparecer como *encomienda*; atento los informes producidos y teniendo en consideración que dicho fallo ha sido bien pronunciado, pues si en rigor al bulto de su referencia, que contiene utensillos de cirujía, no puede considerársele como una encomienda propiamente dicha, lo insignificante de su valor aleja toda sospecha de fraude,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido, y pase á la Aduada de la Capital, para los efectos del caso.

José Mª. Rosa.

Confirmación de un fallo dictado por la Administración de Rentas de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Vista la apelación deducida por el empleado Sr. Arturo Vita, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, corriente á fs. 5 vuelta, que limita á una multa igual al diez por ciento de los derechos, la pena que correspondía aplicar al exceso por él denunciado en el despacho de una partida de lienzo de algodón crudo, documentada por el Sr. D. del Campo; atento los informes producidos, y teniendo en cuenta que, desde que en la sumaria información producida resultan atenuantes del hecho, el Administrador hizo un uso correcto de sus facultades,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveido y para sus efectos, vuelva á la Aduana de la Capital.

José Mª Rosa.

Confirmación de un fallo dictado por el Administrador de Rentas de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Vista la apelación deducida por el empleado Sr. Eleuterio E. Figueroa, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, que limita á un diez por ciento de los derechos, la pena que correspondería aplicar al exceso por él denunciado en un despacho del Sr. D. del Campo, de lienzo de algodón crudo; atento los informes producidos y teniendo en consideración que, desde que en el sumario hay circunstancias atenuantes de la infracción, el Administrador ha hecho un uso correcto de las facultades que las ordenanzas vigentes le acuerdan,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveido, y para los efectos del caso, vuelva á la Aduana de la Capital.

José Mª Rosa.

Autorización al F. C. C. Córdoba, para enajenar 418 metros de riel.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Vista la presentación del Administrador del Ferro Carril Central Córdoba, pidiendo permiso para enajenar, previo pago de derechos fiscales, 418, cuatrocientos diez y ocho metros de riel á la Comisión Administradora de la construcción del edificio del Asilo del Buen Pastor, que se lleva á cabo en la Ciudad de Córdoba y teniendo en cuenta que nada obsta para deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario, para que permita la operación de que se trata.

Avísese previamente á la Oficina de Contabilidad de Ferro Carriles.

José Mª. Rosa.

No se hace lugar al arrendamiento de un área de terreno solicitado por D. José Costoyas.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

No siendo posible permitir el establecimiento dentro del Puerto de la Capital, de casas de comida, por la facilidad con que este género de negocios se prestan al pequeño contrabando,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la presentación del Señor José Costoyas, relativa al arrendamiento de un área de terreno de cincuenta metros cuadrados en la plazoleta Este, de los diques 2 y 3 del Puerto de la Capital.

Pase á la Oficina de Movimiento, á los efectos del caso.

José Mª. Rosa.

No se hace lugar á la devolución de derechos solicitada por F. E. Moresco y Cª.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Encontrándose el presente caso regido por el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los derechos que los Sres. F. E. Moresco y Cª. manifiestan haber oblado de más en la Aduana de la Capital, con ocasión del despacho de una partida de higos secos.

Pase á la Aduana de la Capital para la reposición de sellos y archivo.

José Mª Rosa.

Exoneración á los Sres. Geiger de Bary y Cª., del pago del arrendamiento y sueldo del guarda que solicitan.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Vista la presentación de los Sres. Geiger de Bary y Cª, pidiendo se les exima del pago del sueldo de un guarda designado para la concesión que en el puerto se le ha hecho, como así mismo del arrendamiento del terreno por no haber tomado posesión aún de este y por lo tanto, no efectuar operaciones de ningún género; atento los informes producidos y teniendo en consideración que dichos señores no han entrado en posesión del área de tierra acordada por tenerla transitoriamente ocupada con carbón el Ministerio de la Guerra,

SE RESUELVE:

Exonérese á los recurrentes, del pago del arrendamiento y sueldo del Guarda á que hacen referencia, hasta tanto la Oficina de Movimiento les ponga en posesión del área de terreno que les ha sido concedida en arrendamiento.

Pase á la Aduana de la Capital, para los efectos del caso.

José Mª. Rosa.

No se hace lugar al arrendamiento de un área de terreno solicitado por José Añón.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Vista la presentación del Sr. José Añón, pidiendo en arrendamiento en el Puerto de la Capital, Dique Nº 4, doscientos cincuenta metros de terreno para establecer un negocio, y teniendo presente que no hay conveniencia alguna en deferir á este pedido por las facilidades que el establecimiento de negocios en las inmediaciones del Puerto ofrecen al pequeño contrabando,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y para la reposición de sellos y archivo, pase á la Oficina de Movimiento.

José Mª Rosa.

Denegando un pedido de compra de Tarifa de Avalúos.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Vista la solicitud del Sr. Jacobo Peuser, solicitando en venta cien ejemplares de la Tarifa de Avalúos vigente, con el descuento de un 10 °/o diez por ciento y teniendo en consideración que no hay ventaja alguna en acordar el descuento pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar. Pase á la Dirección respectiva, para su archivo.

José Mª. Rosa.

Denegando un pedido de los propietarios de casillas-carritos, del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Vista la presentación de varios dueños de casillas-carritos radicadas en el Puerto de la Capital, pidiendo se deje sin efecto la órden de levantamiento de esas construcciones que han recibido, y teniendo en consideración que aparte de estar prohibida la instalación de negocios dentro del Puerto, en el presente caso se trata de casillas anti-higiénicas y rudimentariamente hechas, lo que les da un aspecto impropio del lugar que ocupan,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Para los efectos del caso, pase á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto.

José Mª. Rosa.

Iniciación de un juicio contra Jacinto Ruiz, para el cobro de la multa que le ha sido impuesta.

Buenor Aires, Febrero 10 de 1900.

Resultando de lo actuado que el Señor Jacinto Ruiz, á quien la Administración de Impuestos Internos, le impuso una multa de ($ 200) doscientos pesos moneda nacional de curso legal, por infracción á la Ley de tabacos Nº 3347, no ha ocurrido á satisfacerla no obstante el tiempo transcurrido,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para que inicie la acción de cobro correspondiente.

Avísese á la administración del ramo.

José Mª Rosa.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Disponiendo que la publicación del "Boletín Judicial", se efectúe por el Ministerio de Justicia é I. Pública.

Exp. E. 3 de 1900.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1900.

Considerando que si bien el Art. 327 de la Ley Nº 1893 dispone que la publicación del Boletin Judicial, debe ser hecha por licitación pública, ello no obsta á que el Estado se haga cargo de ella toda vez que el sistema de la licitación, lejos de responder á las seguridades y garantías que el H. Congreso tuviera en vista, ha sido gravoso y en extremo perjudicial para los intereses de los litigantes como lo demuestran concluyentemente los antecedentes agregados y las reiteradas observaciones formuladas al respecto por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, que no habiéndose obtenido ni baratura en las tarifas, ni, sobre todo, una verdadera publicidad de las actuaciones ó resoluciones cuya publicación prescribe la Ley, es deber del Gobierno suprimir, ya que no puede el Boletín mismo, los graves inconvenientes de darlos á empresas particulares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La publicación del BOLETÍN JUDICIAL será hecha, á contar del 1° de Marzo próximo, por el Ministerio de Justicia en los talleres tipográficos de la Penitenciaría Nacional, debiendo fijarse, al efecto, una tarifa mínima sólo suficiente para costear los gastos de dicha publicación.

Art. 2° El Boletín correrá á cargo de la Oficina de Publicaciones del referido Ministerio, debiendo entenderse con ella las autoridades ó personas á quienes competa dar publicidad á las actuaciones ó resoluciones correspondientes, sin perjuicio de la facultad de la vigilancia atribuida por la ley á la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil.

Art. 3° Solicítese del H. Congreso la derogación de las disposiciones relativas al mencionado Boletín; comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Cambiando la ubicación de las tierras concedidas á la sucesión de D. Ceferino Girado.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Visto el pedido de reconsideración hecho por la sucesión de D. Ceferino Girado, referente á la forma en que por Decreto de fecha 31 de Octubre de 1899, se ha dispuesto la ubicación de la tierra que le corresponde á dicha sucesión, por amortización de las acciones del Empréstito de Tierras de que es acreedora, y

CONSIDERANDO:

1° Que no hay inconveniente en conceder á la sucesión Girado, la propiedad de toda la tierra que resulte libre en los lotes N^os (8 y 9) ocho y nueve, de la fracción D, de la sección VI del Territorio del Rio Negro, después de ubicada la que le pertenezca á D. Tomás Castro;

2° Que en cuanto al pedido de la citada sucesión, de que hasta la determinación precisa de los derechos de Castro, se le reserve la prioridad de ubicación sobre el lote N° (9) nueve, de la fracción E, de la sección X, del Territorio de la Pampa Central, no es conveniente acceder á ello, porque, estando libre el mencionado lote y conociéndose la superficie exacta, puede adjudicarse desde luego su propiedad, atento á lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 31 de Octubre de 1899, por el cual se adjudicaba á la sucesión de D. Ceferino Girado, en amortización de acciones del Empréstito de Tierras, quince mil hectáreas (15000 hs) en el lote N° (9) nueve, de la fracción E, de la sección X, del Territorio de la Pampa Central y en el lote N° (8) ocho de la fracción C, de la sección VI, del Territorio del Rio Negro.

Art. 2° No ha lugar á la reserva de ubicación solicitada en el N° (9), nueve, de la fracción E, de la sección X, de la Pampa Central.

Art. 3° Adjudícase á la sucesión de Don Ceferino Girado, en amortización de las respectivas acciones del Empréstito de Tierras Públicas del año 1878, hasta la superficie de quince mil (15000) hectáreas en los lotes N^os (8) ocho y (9) nueve, de la fracción D, de la sección VI, del Territorio del Rio Negro, por el área que resulte libre después de determinada la que en dichos lotes le corresponde á Don Tomás Castro.

Art. 4° La sucesión Girado deberá depositar en el Crédito Público Nacional, las acciones del Empréstito á que se ha hecho referencia y correspondientes á quince mil (15000) hectáreas.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos al Crédito Público Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Devolución de un depósito efectuado por los Sres. M. T. Márquez y C^a.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Visto este expediente por el que los Sres. M. T. Márquez y C^a., solicitan la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por ellos efectuado, al solicitar el registro de la marca "El Aguila", para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, que le fué denegada, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á los Sres. M. T. Márquez y C^a., la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por ellos efectuado al solicitar el registro de la marca "El Aguila", á que se refiere este expediente.

Art. 2° Previa reposición de sellos, pase á la División de Contabilidad, para que extienda por separado la correspondiente orden de pago, y fecho, á la Dirección de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Nombramiento de un Ingeniero para que practique la mensura de la pertenencia minera "Julia" en el Neuquén.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Visto este expediente, y atento lo dispuesto en el Código de Minería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Ingeniero Don Cárlos E. Martínez, para que practique la mensura de la pertenencia minera denominada "Julia", denunciada por los Señores Romualdo Silva Prado y C^a., y ubicada en el Territorio Nacional del Neuquén.

Art. 2° Entréguesele al Señor Martínez, copia autorizada de las instrucciones proyectadas por la Dirección de Tierras y Colonias y que corren agregadas á este expediente, y, fecho, á la Dirección de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobación de una transferencia que hace Don José Mª Matos, de tierras en la Colonia Yeruá.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Visto este expediente en el que Don Francisco Massibot, solicita se apruebe la transferencia que á su nombre hace Don José M^a. Matos, de sus acciones y derechos á la chacra núm. cuarenta y ocho a d (N° 48 a d), fracción C de la Colonia Yeruá y la que el mismo Massibot hace á favor de D. Felipe Loupías por la mitad de dicha chacra, y

RESULTANDO:

Que fué concedida á D. José M^a. Matos quien la transfirió al recurrente y á D. Enrique Martin, este, por su parte, á Massibot, quien cede la mitad de la chacra á favor de Don Felipe Loupías, y estando cumpliéndose en ella con las obligaciones impuestas por la ley de colonización; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias que de la chacra número cuarenta y ocho a d (48 a d), fracción C, de la colonia Yeruá, hizo D. José María Matos á favor de los Sres. Francisco Massibot y Enrique Martin; la de este al mismo Massibot, de la parte que le corresponde y la del expresado Francisco Massibot, á favor de D. Felipe Loupías, de sus derechos á la mitad de dicha chacra y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija de los cesionarios la regularización de la deuda y la firma de letras que corresponda, haciendo entrega de los boletos provisorios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobación de la transferencia que hace Doña Berta R. de Nolte, de tierras en el Neuquén.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Vista la solicitud de Doña Berta R. de Nolte, en que pide que el título de los lotes N^os (1, 2 y 3) uno, dos y tres de la Sección I, del Territorio del Neuquén, de que es compradora, le sea otorgado al Sr. Don Casimiro Gómez, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 22 de Enero ppdo. se ha dispuesto la escrituración definitiva á favor de la citada Señora,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace Doña Berta R. de Nolte, á favor de Don Casimiro Gómez, de las tierras cuyo título de propiedad se dispuso le fuera otorgado por Decreto de 22 de Enero ppdo., y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, en cumplimiento de la última parte del mencionado decreto, extienda el título de propiedad á favor del cesionario D. Casimiro Gómez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Nombramiento de empleados en el Ministerio.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse con antigüedad del 1° de Enero del presente año, los siguientes empleados del Departamento de Agricultura.

Jefe de la División de Meteorología en la Dirección de Agricultura y Ganadería, al actual Director de la Oficina Meteorológica de Córdoba, D. Gualberto G. Daris;

Director de Sección de la misma División, al actual Ayudante 1° de dicha Oficina, D. Tomás G. Rector;

Sub-Director de la misma División, al actual Ayudante 2° de la citada Oficina, D. Carlos Coustable;

Ayudantes de dicha repartición á su actual Secretario, D. Vicente Pereyra, y al actual Ayudante 3°, D. Otto Diebel;

Botánico de la División de Agronomía de la Dirección de Agricultura y Ganadería, al actual Director de Sección de la misma, Dr. D. Carlos Spegazzini;

Auxiliar de la Inspección de Colonias (2ª División de la Dirección de Tierras y Colonias), al Administrador cesante de la Colonia "Yeruá", D. Gumersindo de la Serna.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Devolución de una suma abonada de más por Augusto Duport, concesionario de tierras en la Colonia "Chacabuco".

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Visto el presente expediente, en el que resulta que D. Augusto Duport, concesionario de las chacras Nos 119, 120, 121 y 122 de la Colonia "Chacabuco", ha abonado de más, la cantidad de veintisiete pesos ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 27,89 m/n),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Augusto Duport, concesionario de las chacras Nos 119, 120, 121 y 122 de la Colonia "Chacabuco", la devolución que solicita, de la cantidad de veintisiete pesos ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 27,89 m/n).

Art. 2º Extiéndase órden de pago, por separado, á nombre del Tesorero de la Dirección de Tierras y Colonias, por la suma referida, con imputación á la Ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión en su debida oportunidad, y fecho, pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para los efectos á que hubiere lugar.

Art. 3º Comuníquese y publíquese.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Descargo de una suma de la cuenta de la Dirección de Correos, por timbres provistos al Ministerio.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1900.

Pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que se sirva ordenar á la Contaduría General de la Nación, descargue en la cuenta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de $ 2494 m/n, importe de los timbres postales provistos al Ministerio y Dirección, durante el 4º trimestre del año ppdo., imputándose dicha suma, al Acuerdo de fecha 9 de Enero de 1888 y comuníquese.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Orden de pago de la subvención acordada al Museo de Productos Argentinos.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1900.

Habiéndose asignado en el presupuesto formulado por este Ministerio, la cantidad de $ 500 m/n mensuales, como subvención al Museo de Productos Argentinos, pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer se haga entrega por Tesorería General, previa intervención, al Habilitado de la Dirección de Comercio é Industrias de la suma referida, imputándose al anexo H, inc. 1, item 2, del Presupuesto de Agricultura vigente.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, Febrero 12 de 1900.

Con esta fecha se mandan abonar por Tesorería General, los siguientes expedientes; con imputación á la Ley 3907 de 15 de Enero de 1900:

1369 I/98—Giuliani Domingo, por pasajes expedidos en el año 1896 ... $ m/n 973 13
677 G/97—Giuliani Domingo, por pasajes expedidos en el año 1897 ... " 24
974 C/97—Giuliani Domingo, por pasajes expedidos en el año 1897 ... $ 43 20
792 S/98—Souza Martinez Antonio, por sueldos desde el 1º de Febrero al 10 de Agosto de 1897, como ex-Jefe de la Oficina de Pasajes Subsidiarios ... " 1900
548 F/96—Molina Nicolás, por sueldos durante el mes de Octubre y 8 dias de Noviembre del año 1895, como ex-Comisario de la Colonia "General Frías" ... " 190
1362 T/94—Leanes Silveyra E., saldo sueldos desde el 1º de Enero al 18 de Febrero de 1886, como ex-Comisario de la Colonia "Las Garzas"... " 25
536 I/99—Yossa Modestino, por sueldos de 18 días de Noviembre y el mes de Diciembre de 1898, como ex-profesor de Vinicultura y destilación de la escuela de Vitivinicultura de Mendoza.. " 320
1033 A/97—Avalos José Mª., por sueldos desde el 22 de Setiembre al 29 de Noviembre de 1880, como ex-Comisario de la Colonia "Resistencia" ... " 230 70
258 D/99—Dufourc Rufino, por sueldos durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1897 y el mes de Enero de 1898, como ex-Auxiliar de la Oficina inspectora de ganado en pie del Puerto de La Plata... " 450

Buenos Aires, Febrero 12 de 1900.

Orden á favor del Contador Habilitado de este Ministerio, para abonar gastos de biblioteca y publicaciones, con imputación al Anexo H, inciso 1, item 2, del Presupuesto de Agricultura del año 1900.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General Nº 41.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

SERVICIOS EN CAMPAÑA DURANTE 1899—RETIRO DE VARIOS JEFES Y OFICIALES—SENTENCIAS.

Por superior decreto de fecha 25 de Enero ppdo., se ha dispuesto se consideren como servicios en campaña, los prestados durante el año 1899, en las guarniciones de las Lajas, San Martin y Junin de los Andes, con sus destacamentos en la línea internacional; en el Chaco: las guarniciones de Rivadavia con sus destacamentos; las de la Sábana y líneas del Bermejo al Pilcomayo; en la Provincia de Corrientes: la guarnición de Santo Tomé; en las comisiones de límites internacionales; en los trabajos en campaña de Estado Mayor; reconocimientos militares, estudios estadísticos y levantamientos topográficos en las Cordilleras.

Por superior decreto han sido declarados en situación de retiro, los siguientes Jefes y Oficiales

Con fecha 31 de Enero ppdo. el Capitán D. Alfonso Rouquaud con 31 años, 7 meses y 20 dias de servicio.

Con fecha 3 del corriente, el Teniente Coronel D. José Marzano con 31 años y 11 meses de servicio.

Con fecha 5 del mismo, el Teniente Coronel D. Saturnino Canaveri con 33 años, 1 mes y 7 dias de servicio y el Capitán D. Francisco Mathysen por estar comprendido en el artículo 8 de la Ley.

Con fecha 3 del corriente, el Exmo. Señor Presidente de la República, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra, que condena al soldado del Regimiento 9 de Infantería de Línea, Antonio Aragón, por haber cometido la falta disciplinaria de deserción simple, á la pena de un año de recargo en el servicio y veinte días de calabozo, perdiendo todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los artículos 556, 571, 728, inciso 1º y 732 del Código de Justicia Militar é inciso 51, artículo 12 del Reglamento sobre las faltas de disciplina y sus penas y artículo 736 del Código citado; no debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva, computándose la pena impuesta desde el día 29 de Enero ppdo., fecha de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 591 y 592, inciso 2º del mismo Código.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 23 de Enero del corriente año, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra, que por el delito de insobordinación fuera de acto del servicio, juzgó al soldado rebajado Delfín Castro, del Regimiento 5º de Caballería de línea, condenándolo á la pena de catorce meses de prisión menor, de acuerdo con los arts. 546, 579, 642, inciso 2º, tercer caso, último párrafo y 646 del Código de Justicia Militar; no debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, de conformidad con los incisos 1º y 2º del art. 594 del Código citado, empezando á correr la pena impuesta una vez fenecida la condena anterior, el día 21 de Enero de 1903.

Con fecha 23 de Enero ppdo., el Exmo. Señor Presidente de la República, se ha servido poner el cúmplase á la Sentencia del Consejo de Guerra, que condena á los soldados del Regimiento 1º de Artillería Ligera, Antonio Segundo Pérez y Pedro Martínez, por el delito de venta de prendas militares, á la pena de seis meses de recargo en el servicio y abonar de sus haberes por partes iguales, el valor de la prenda vendida, de acuerdo con los artículos 524, inciso 1º, y 810, párrafo 1º y 3º; no debiendo serles abonado el tiempo que han permanecido detenidos, empezando á correr dicha pena desde que cumplan su respectivo contrato, el soldado Antonio Segundo Pérez, el 11 de Agosto del corriente año y el de igual clase Pedro Martínez desde el 14 de Setiembre del mismo, de conformidad con las disposicion del art. 571 del Código de Justicia Militar.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 25 de Enero del corriente año, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra, que por el delito de deserción calificada, juzgó al soldado Gregorio Chocovares del 1er Batallón del 1er Regimiento de Infantería de Línea, por lo que se le condena á la pena de diez y nueves meses y quince dias de prisión, perdiendo todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, volviendo al servicio una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le corresponde, de acuerdo con los artículos 8º, inciso 6º, 59, 66, 184, inciso 1º, 186, inciso 4º y 7º, 187, 199 y 200 del Código Militar vigente al cometerse el delito y 574 del Código de Justicia Militar actual, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma siguiente: fué constituido en prisión preventiva el 13 de Setiembre de 1899. Se dictó sentencia el 19 de Enero de 1900. Tiempo que se le abona por sentencia: 4 meses y 6 dias. Tiempo que le queda á cumplir á contar desde el dia que se dictó sentencia, 1 año, 3 meses y 9 dias.

Con fecha 30 de Enero ppdo., el Exmo. Señor Presidente de la República, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra, que absuelve de culpa y cargo al Capitán de la División del Litoral D. Antonio G. y Cernandas, acusado de falsificación de una firma, declarando que la ormación de la causa no perjudica su uen nombre y honor.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 30 de Enero del corriente año, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra, que por el delito de abandono del puesto de centinela, juzgó al soldado Román Ojeda del 1er. Batallón del 1er. Regimiento de Infantería de Linea, condenándolo á la pena de catorce meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 546, 579 y 693 inciso 3° del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma siguiente: fué constituido en prisión preventiva el 1° de Agosto de 1899.—Se dictó sentencia el 24 de Enero de 1900.—Tiempo que se le abona por sentencia: 5 meses y 24 dias. —Tiempo que le queda á cumplir á contar desde el dia que se dictó sentencia; 8 meses y 6 dias.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Febrero 10 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor Don Carlos Saborido.

Miguel P. Malarín.

Orden General N° 42

Buenos Aires, Febrero 11 de 1900.

DESTINO DE JEFES Y OFICIALES DEL EXTINGUIDO REGIMIENTO 3° DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

Por resolución superior de fecha 6 del corriente y con la anterioridad del 1° del mismo, se ha dispuesto que los Sres. jefes y oficiales del extinguido Regimiento 3° de Artillería de Campaña ocupen los destinos que se expresan:

Coronel Esteban Rams, Lista Oficiales Superiores.

Teniente Coronel Pablo Escalada Saavedra, Plana Mayor Activa.

Mayor Leonidas Alvarez, Plana Mayor Activa.

Capitanes: Florentino Serna, Intendencia de Guerra; Segundo Playa, Regimiento 2° Artillería de Montaña; Julio de Vertiz, Regimiento 1° Artillería de Campaña; Antonio Styrle, Intendencia de Guerra.

Tenientes 1os: Marcelino Noguez, Regimiento 1° Artillería de Montaña; Arturo Valdovinos, Regimiento 2° Artillería de Montaña; Segundo Deviller, Regimiento 4° de Artillería á Caballo; Felipe C. Perlasca, Estado Mayor General 1a División; Sebastián Coll, Regimiento 2° Artillería de Montaña; Pastor Cabañas Saguier, Regimiento 1° Artillería de Campaña.

Tenientes 2os: Ernesto Schreiber, Regimiento 1° de Artillería de Montaña; Horacio Martínez, Regimiento 1° de Artillería de Montaña; Federico Zambianchi, Regimiento 4° Artillería á Caballo; Arturo Orfila, Regimiento 4° de Artillería á Caballo; Amilca J. Caná, Regimiento 4° de Artillería á Caballo.

Alféreces: Ernesto Zavaleta, Regimiento 1° de Artillería de Montaña; Rafael Serrano, Regimiento 1° de Artillería de Montaña; Julián Cacenave, Regimiento 2° de Artillería de Montaña; Angel Labat, Regimiento 4° de Artillería á Caballo; Cecilio Verón de Astrada, Regimiento 4° de Artillería á Caballo.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Febrero 11 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor Don Agustín Carrasco.

Miguel P. Malarín.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Orden del Día—N° 32

CUERPO DE MARINERÍA

Pases—Del "25 de Mayo" y "El Plata" al transporte "Rio Santa Cruz", los mecánicos terceros Luis G. Morales y Ramón Melgarejo, respectivamente.

Bajas—De los Arsenales de Marina, el aprendiz mecánico Eugenio Cárlos Tiola.

Todo lo que se hace saber de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1900.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial según Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, $ 1 c/l por $ oro 0,44

Renta recaudada en el dia 10 de Febrero de 1900

Total á oro	$	2.315.31
" en curso legal		371.957.86

AVISOS OFICIALES

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaria Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los artículos que más abajo se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en el sello correspondiente, por el total de los artículos y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la órden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % de su total y serán abiertas en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno el dia 7 de Marzo á la 1 p. m.

El Director podrá rechazar las propuestas que no estuvieren dentro de las condiciones establecidas.

30 Metros de paño azul de lana de 1.40 de ancho.
10 Metros tartán doble ancho y de 1.40.
20 " percalina negra.
20 " " de color.
7 Docenas botones grandes, dorados y con escudo.
6 Docenas botones chicos, dorados y con escudo.
2 Docenas botones esféricos, dorados y con escudo.
2 Docenas broches negros para sacos.
2 " " " " pantalones.
10 Viseras de charol.
10 Barbijos.
10 Tafiletes para sombrero.
1/2 Docena carreteles de seda negra 000 y de 30 gramos c/u.
100 Gramos seda negra cordoné.
1 Caja de ovillos de hilo negro para pegar botones.
1 Docena piezas de galón blanco de 0.005.
320 Metros de paño gris de lana de 1,40 de ancho.
27 Piezas lienzo tablón de 18 30 c/u.
17 Docenas de carreteles de hilo negro "Corona".
13 Docenas de carreteles de hilo blanco "Corona".
15 Docenas de hebillas negras.
8 Gruesas hormillas negras de hueso.
6 " " blancas " "
510 Metros bombasí crudo, grueso y de 0,70 de ancho.
38 Vaquillonas ciradas de 1,40×1,80.
16 Suelas Santiagueñas palanconas y sin planchar.
12 Badanas cáscaras.
9 Cajas hojalillos negros de 1,000 c/u.
10 Metros brin de Rusia de 1 metro de ancho.
85 Kilos clavos de fierro para tacos y con cabeza grande.
15 Kilos clavos de bronce del N° 15.
19 Carreteles hilo negro de aparar N° 50 "Caballito".
15 Litros alcohol de 90° sin desnaturalizar.
8 Piezas presilla para botas.
10 Litros vinagre de vino.
2 Kilos admidón de mandioca.
1 Resma papel de lija extranjero N° 1 1/2.
3 Kilos cera amarilla.
8 Paquetes semillas N° 11.
25 " de clavos para tacos 6/8.
1 Kilo percloruro de hierro seco.
1 " extracto de campeche.
1 Lata de aguarraz "Prat" y de 18 litros.
10 Docenas medias de lana, gruesas y del N° 11.
100 Frasadas grises de lana de 1,50×2 metros y de 1.800 gramos de peso cada una.

Bueno Aires, Febrero 6 de 1900.—*Rodolfo D. Avendaño.*—Secretario. M-7.

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión en el corriente año, á la Casa de Corrección de Mujeres, de los comestibles, medicamentos y útiles, artículos para vestuario, y artículos varios,—dividido en cuatro planillas.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General, el dia 28 de Febrero á las 2 p. m. con asistencia del Señor Escribano Mayor de Gobierno' y en presencia de los proponentes.

Las planillas y condiciones pueden consultarse en esta Oficina, todos los días de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Enero 28 de 1900.—*Joaquin Granel,* Inspector Genoral. F-28.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la provisión durante el corriente año á la Casa de Corrección de Menores Varones, de comestibles, vestuario, combustible, artículos de librería, ferretería, medicamentos, artículos de electricidad, maderas, etc.

Las planillas y pliego de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas se verificará el 1° de Marzo á las 2 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto. —Enero 31 de 1900.—*Pedro Bertrana,* Director. M.-1°

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata D. Eduardo Lan, se citan, llaman y emplazan por medio del presente edicto, al ex-cabo de mar de 1a José Rite; cabos foguistas Arturo Richard y Victoriano González y marinero de 1a Roberto Ramos, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar, con residencia oficial á bordo de la Prisión Militar, en el dique N° 4 del Puerto de la Capital, á objeto de prestar declaración en la causa que se instruye al Contramaestre Gaspar Llovet.—Capital Federal, Febrero 8 de 1900.—*José D. Echevarrieta.* Secretario. F.-13

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.